



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 18 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0216

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente **SUCESION INTESTADA** instaurada por la señora **IMELDA PARRA VALENCIA** siendo causante el señor **LUIS ANTONIO AYALA GOMEZ (Q.E.P.D.)** en contra de **JUAN GABRIEL, AIDE MILENA Y JOSE LUIS AYALA PARRA** y demás Herederos Indeterminados radicado con el N° **2021 - 00069**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la parte interesada subsanando la demanda dentro del término legal concedido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida con Auto Interlocutorio N° 0140 del 25/02/2021, la cual fue subsanada dentro del término legal, una vez revisada la demanda y el escrito de subsanación se tiene que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s. del C.G.P., concordante con el Art. 487 y s.s. ibídem, siendo este Despacho judicial competente se procederá a admitir la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del señor **LUIS ANTONIO AYALA GOMEZ (Q.E.P.D.)** fallecido el 07/03/2014, siendo su ultimo domicilio el Municipio de Saravena (Arauca). (Art. 490 del C.G.P.)

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en la sucesión intestada de la referencia a la señora **IMELDA PARRA VALENCIA** en calidad de cónyuge supérstite del señor **LUIS ANTONIO AYALA GOMEZ (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores **JUAN GABRIEL, AIDE MILENA Y JOSE LUIS AYALA PARRA**, como hijos del causante **LUIS ANTONIO AYALA GOMEZ (Q.E.P.D.)** en la presente sucesión para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (Art. 108 C.G.P.). Por secretaría fíjese durante 10 días el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 490 del C.G.P., el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020.

PARÁGRAFO: Efectuada la publicación deberá darse cumplimiento a lo normado en los párrafos 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos Nacionales del municipio sobre la existencia del proceso para los efectos del Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

SEXTO: DAR al presente proceso el trámite de los procesos de liquidación contemplado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo I, artículo 487 y siguientes del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. **JOSE DOMINGO MORA CALDERON** como apoderado de los demandantes en esta sucesión, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e896c6ec63ff0c9bb5d04b0cac6d124bd5aa9bdcaba14f159e0eef32537c0556

Documento generado en 18/03/2021 01:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>